





**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE ENFERMERIA PEDIÁTRICA (AEEP)
Y LA SOCIEDAD DE PEDIATRIA DEL SURESTE DE ESPAÑA (SPSE)**

En la ciudad de Málaga, a 18 de noviembre de 2023.

REUNIDOS



De una parte, **Dña. ISABEL MARÍA MORALES GIL**, en calidad de presidenta de la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA PEDIÁTRICA (en lo sucesivo AEEP)**. La sociedad científica "Asociación Española de Enfermería Pediátrica (AEEP), con CIF: G- 30276372, con domicilio social en, Avda. Constitución nº 3, 1º B. Código Postal: 30080. Murcia. Fue constituida el 29 de julio de 1987, con el nº 74182 del Registro Nacional de Asociaciones, y regida por los preceptos contenidos en sus estatutos y por la ley 191/1964, de 24 de diciembre de Asociaciones, se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución. Tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro, bajo el principio de no retribución de puestos directivos y/o representativos, y con vocación de ser reconocida como de interés social y sanitario por las autoridades, y de utilidad pública.



Y, de otra parte, **Don JUAN ANTONIO ORTEGA GARCIA**, en calidad de presidente de la **SOCIEDAD DE PEDIATRÍA DEL SURESTE DE ESPAÑA (en lo sucesivo SPSE)**. La SPSE, con CIF: G30167571, y domicilio social en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Murcia, situado en la Avenida Juan Carlos I, nº 1, 30007 de Murcia. Fue constituida en _____, con el N.º. _____ en el Registro Nacional de Asociaciones, y regida por los preceptos contenidos en sus estatutos y por la Ley 191/1964 de Asociaciones, se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución. Tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro, bajo el principio de no retribución de puestos directivos y/o representativos, y con vocación de ser reconocida como de interés social y sanitario por las autoridades, y de utilidad pública.

Los representantes, reconociéndose capacidad jurídica para obrar,

EXPONEN:



I.- Que **la Asociación Española de Enfermería Pediátrica (AEEP)** tiene ente sus fines, los siguientes:

1. Defender los derechos de la infancia y adolescencia.
2. Velar por la salud y calidad de vida del niño/a y del adolescente, tanto a nivel físico, psíquico y social, como del medio en el que se desarrolla.
3. Fomentar la calidad asistencial y seguridad de la población infantil y adolescente a través de los cuidados enfermeros basados en la evidencia prestando atención singular a los aspectos sociales y profesionales.
4. Colaborar con organismos nacionales e internacionales con competencias en el ámbito de salud, desarrollo e integridad psicosocial y física del niño/a y adolescente que favorezcan el desarrollo de la profesión enfermera
5. Promover la investigación en ciencia enfermera centrada en el cuidado y la atención de la infancia y la adolescencia, facilitando a los/as profesionales y las administraciones pertinentes la divulgación de los resultados que se puedan generar derivados de la misma, así como la difusión de los conocimientos a la población dirigidas a mejorar el cuidado y atención.
6. Defender el carácter especializado de la enfermera pediátrica y la diversidad de sus ámbitos de actuación, así como, potenciar la presencia y fomentar la participación de la enfermera pediátrica tanto en la formación de los residentes de dicha especialidad como en el desarrollo de las actividades y ámbitos profesionales que le son propios.
7. Promover actividades de formación continuada, así como organizar y asistir a todo tipo de actos científicos que aseguren la actualización de conocimientos permanente de las/los profesionales a la vez que supongan un avance en el ejercicio de la profesión enfermera.
8. Promover el intercambio de experiencias y conocimientos entre los/as asociados/as y el resto de los profesionales de distintas ciencias implicadas en la salud de la infancia y adolescencia.
9. Desarrollar proyectos educativos en materia de salud dirigidos a niños/as, adolescentes, familias y comunidad.
10. Promover y participar en los programas de salud de las administraciones públicas haciendo especial hincapié en la atención a la población infantil y adolescente, sus derechos y deberes.

II.- Que **la Sociedad de Pediatría del Sureste (SPSE)** tiene entre sus fines, los siguientes:

1. Velar por todo aquello que tenga relación con la salud del niño y del adolescente, en sus aspectos físico, psíquico y social.
2. Fomentar el desarrollo de la Pediatría en sus aspectos asistenciales (preventivo, curativo y rehabilitador), docentes y de investigación.
3. Fomentar los lazos de unión entre sus asociados, así como la colaboración y las buenas relaciones entre las Secciones o Sociedades miembros de la Asociación Española de Pediatría (AEP).
4. Estimular y coordinar las actividades de las Secciones o Sociedades de las distintas especialidades pediátricas.
5. Fomentar las relaciones con las distintas Sociedades Regionales de Pediatría y con las distintas Organizaciones de carácter pediátrico.
6. Fomentar las relaciones científicas, humanas y sociales con otras organizaciones profesionales afines.
7. Promover y defender los derechos del niño y del adolescente.



8. Asesorar a los Organismos Estatales, Regionales y Privados, en los asuntos que afecten a la salud y la integridad psicofísica del niño y del adolescente, emitiendo su opinión, aun cuando no haya sido solicitada.
9. Defender los derechos profesionales de sus socios y de la propia Especialidad.

III.- Que ambas partes se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo que regule la colaboración entre las dos Entidades, que a partir de ahora se denominará Convenio Marco, y que las partes intervinientes someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objetivo

El objeto de este Convenio es el de establecer unos cauces para la realización en común de actividades de divulgación, de formación y de investigación que redunden en beneficio de ambas partes. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo se citan las siguientes:

- a) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- b) Organización y ejecución de actividades comunes.
- c) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo Marco.

SEGUNDA. - Comisión Mixta

Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta en régimen paritario, que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio.

TERCERA- Acuerdos Específicos

Los propósitos de este Convenio Marco se llevarán a la práctica mediante la suscripción de Acuerdos Específicos, donde se recojan proyectos o programas de actuación concreta y en los que, en todo caso, se determinarán los fines propuestos, el programa de trabajo y los medios necesarios para su realización.



CUARTA- Vigencia

El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de dos años, renovable tácitamente por períodos iguales. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio, comunicándolo por escrito a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha en la que pretenda darse por finalizado.

QUINTA- Resolución de conflictos

Los conflictos que pudieran surgir de la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente Convenio deberán ser solventados por la Comisión Mixta prevista en la cláusula segunda de este acuerdo. De no alcanzarse solución o acuerdo a través de esta vía, la resolución de la cuestión o cuestiones litigiosas surgidas será competencia de la Jurisdicción contencioso-administrativa, sometiéndose las partes a los tribunales de Málaga.

En prueba de conformidad con los compromisos adquiridos, las partes intervinientes firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha arriba indicados.

Y siendo de conformidad para ambas partes, firman el presente documento por duplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha de su encabezamiento.

Por la **Asociación Española de Enfermería
Pediátrica (AEEP)**

La presidenta,

Dña. ISABEL MARÍA MORALES GIL

Por la **Sociedad de Pediatría del Sureste
(SPSE)**

El Presidente,

Don JUAN ANTONIO ORTEGA GARCIA